

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ABROGADO POR CONCLUIDA SU VIGENCIA EL 31 DE JULIO DE 2017.

TEXTO ORIGINAL.

Acuerdo y Reglas de Operación publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 105 Alcance I, el Viernes 30 de Diciembre de 2016.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 65 AL 76 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 419 (SIC); 16 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017(SIC), Y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419 (SIC) contempla el cobro del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mismo que fue adoptado como impuesto estatal desde el año 2009, en base a la Ley expedida por el Congreso de la Unión en la que se abrogó el citado impuesto que contemplaba un carácter federal, existiendo actualmente la tendencia del no cobro del citado impuesto.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, previo el trámite legislativo correspondiente, aprobó por unanimidad de votos la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017 (SIC), misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Que el citado ordenamiento legal, en sus artículos 16 y tercero transitorio estableció el otorgamiento de estímulos fiscales a los contribuyentes del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos durante el ejercicio fiscal 2017, con excepción de los vehículos de procedencia extranjera.

Que los citados numerales otorgan al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad para expedir el Acuerdo general para otorgar estímulo al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos terrestres, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, excepto a vehículos de procedencia extranjera, así como las reglas de operación para la aplicación del Estímulo Fiscal mencionado.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

Que la finalidad del otorgamiento de estímulos fiscales a los contribuyentes del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos es apoyar a los sectores de la población que cuenten con unidades nuevas cuyo valor ascienda a la cantidad de hasta \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) tratándose de servicio particular, y de hasta \$340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) tratándose de servicio público; así como a los propietarios de vehículos usados del servicio particular con valor de hasta \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), y de vehículos usados que cuentan con placas del servicio público de transporte con valor de hasta \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando se encuentren al corriente hasta el año 2016 en el pago del citado impuesto.

Que en tratándose de propietarios de vehículos procedentes de otras entidades federativas y que pretendan inscribirse al padrón vehicular del Estado, para obtener el beneficio del estímulo fiscal a que hacen referencia, las reglas 4.1 y 4.2, deberán acreditar su residencia en el Estado, estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia y pagar los Derechos de control vehicular en los términos que señale la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419 (SIC).

Es por ello que se expiden las presentes reglas de operación, mismas que permitirán a las autoridades fiscales la aplicación del estímulo a los contribuyentes del impuesto citado y que tendrán vigencia del primero de enero al treinta de abril del ejercicio fiscal 2017, contribuyendo al fortalecimiento de la economía familiar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

Artículo Primero. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o, 4o, fracción VIII, 11 fracciones I y II, 13, 18, 19, y 44 fracción II del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429; 16 y tercero transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017 (SIC), se otorga un estímulo fiscal a los propietarios de vehículos del servicio particular y público de transporte en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, señalado en los artículos 65 al 76 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero (SIC).

Artículo Segundo. La aplicación del estímulo fiscal respecto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a que se refieren los artículos 16 y tercero transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017 (SIC), se sujetará a las siguientes Reglas de Operación:

1. BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO FISCAL.

1.1. Personas Físicas.

1.2. Personas Morales sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

2. VIGENCIA.

2.1. El estímulo fiscal a que se refieren los artículos 16 y tercero transitorio, estará vigente durante los meses del primero de enero al treinta de abril de 2017, con las excepciones que se señalan en las presentes reglas.

3. VEHÍCULOS NUEVOS.

3.1. Para las personas señalados (SIC) en la regla 1.1 y 1.2 que adquieran vehículos nuevos del servicio particular de transporte del primero de enero al treinta de abril de 2017 con valor de factura sin incluir el IVA de hasta \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) se otorga un estímulo fiscal de un 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos por el ejercicio fiscal 2017, siempre y cuando se registren o den de alta su vehículo en el padrón vehicular estatal, dentro de los treinta días naturales que siguen a la fecha de adquisición.

3.2. Las personas señaladas en la regla 1.1 y 1.2 que adquieran vehículos nuevos que se utilizarán en el servicio público de transporte, del primero de enero al treinta de abril de 2017, con valor de factura sin incluir el IVA hasta de \$340,000.00 (Trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), se otorga un estímulo fiscal de un 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos por el ejercicio fiscal 2017, siempre y cuando se registren o den de alta su vehículo en el padrón vehicular estatal, dentro de los cuarenta y cinco días naturales que siguen a la fecha de adquisición.

3.3. Tratándose de vehículos nuevos modelos 2017, del servicio particular y público de transporte a que hace referencia las reglas 3.1 y 3.2, que se adquieran del primero al treinta y uno de diciembre del 2016, se aplicará un estímulo del 100% al Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos por los ejercicios 2016 y 2017, siempre y cuando se registren al padrón vehicular dentro de los treinta o cuarenta y cinco días naturales respectivamente, posteriores a la fecha de adquisición.

3.4. Para efectos de determinar cuándo es un vehículo nuevo se estará a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419 (SIC).

4. VEHÍCULOS USADOS.

4.1. Para los propietarios de vehículos usados del servicio particular de transporte con valor de hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), se otorga un estímulo fiscal de un 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

4.2. Para los propietarios de vehículos usados que cuentan con placas del servicio público de transporte con valor de hasta \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), se otorga un estímulo fiscal de un 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

5. VALOR DEL VEHÍCULO.

5.1. Para obtener el valor del vehículo se considerarán las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, para la determinación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos:

- En el caso de vehículos usados de más de 15 pasajeros de carga en general, así como los de transporte público, automóviles eléctricos y motocicletas, al valor total de la factura sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, se aplicarán los factores de actualización de acuerdo al modelo de vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero (SIC), actualizándose el factor conforme al último párrafo de dicho artículo.

- En el caso de vehículos usados de fabricación nacional de hasta 15 pasajeros, al valor total de factura sin incluir el impuesto al valor agregado, se aplicarán los factores de actualización de acuerdo al modelo del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero (SIC), actualizándose el factor conforme a lo previsto en el último párrafo de dicho artículo.

- Las cantidades resultantes de la aplicación de los factores será el valor del vehículo que se tomará para la aplicación, en su caso, del estímulo fiscal.

6. CONVENIOS DE PAGO.

6.1. Las personas que pretendan regularizar su situación fiscal mediante la suscripción de convenios para pago en parcialidades deberán presentar su solicitud de autorización, ante las autoridades fiscales a más tardar el treinta de abril de 2017.

6.2. Aquellas personas que hubiesen celebrado convenios de pago en parcialidades, respecto de contribuciones estatales o impuestos coordinados con la federación, que el Estado de Guerrero recaude y/o administre y que presenten algún saldo vencido, deberán pagar dicho saldo para ser elegibles como beneficiados del estímulo fiscal.

7. VEHÍCULOS QUE PROCEDEN DE OTRAS ENTIDADES.

7.1. Las personas propietarios de vehículos que proceden de otras entidades federativas y que pretendan inscribirse al padrón vehicular del Estado, para obtener el beneficio del estímulo fiscal a que hacen referencia, las reglas 4.1 y 4.2, deberán acreditar su residencia en el Estado, estar al corriente en el pago del impuesto sobre tenencia y pagar los derechos de control vehicular en los términos que señale la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419 (SIC).

8. VEHÍCULOS SIN DERECHO AL BENEFICIO.

8.1. No podrán ser beneficiados del estímulo fiscal a que hacen referencia las reglas números 3.1, 3.2, 4.1 y 4.2 del presente Acuerdo los propietarios de vehículos siguientes:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

-
- Los vehículos de procedencia extranjera importados definitivamente al país en base a los decretos expedidos por la federación.
 - Los vehículos cuyo valor de factura sin incluir el impuesto al valor agregado rebasen las cantidades señaladas en las reglas de referencia en el caso de vehículos nuevos.
 - Los vehículos cuyo valor de factura sin incluir el impuesto al valor agregado rebasen las cantidades señaladas en las reglas de referencia en el caso de vehículos usados.
 - Los vehículos marítimos y aéreos.

9. VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS.

9.1. Toda la documentación presentada por los propietarios de vehículos, estará sujeta a análisis y comprobación de los datos asentados en las mismas, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

10. INTERPRETACIÓN.

10.1. La facultad de interpretar las presentes reglas de operación corresponden a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a través de la Dirección General de Recaudación y/o de Unidades Administrativas o Jurídicas que el titular de dicha dependencia designe.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Acuerdo tendrá vigencia del primero de enero al treinta de abril de 2017.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard Rene Juárez Cisneros No. 62 Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN.
(SIC)

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS ACUERDOS DE ESTÍMULOS FISCALES.

ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS ACUERDOS DE ESTÍMULOS FISCALES PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMEROS 105 ALCANCE I Y 1 ALCANCE I DE FECHAS 30 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 3 DE ENERO DEL 2017 RESPECTIVAMENTE, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE JULIO DEL 2017.

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El presente Acuerdo tendrá una vigencia del 01 de mayo al 31 de julio del año 2017.

Tercero. Con relación a los vehículos nuevos señalados en los puntos 3.1 servicio particular y 3.2 servicio público del artículo segundo del Acuerdo por el que se otorga Estímulo Fiscal al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, y sus Reglas de Operación, mencionado en la fracción I del artículo primero del presente Acuerdo, continuará su vigencia hasta el 31 de julio de 2017 para los vehículos nuevos que se adquieran a partir del 01 de mayo y hasta el 31 de julio de 2017, respetándose los valores ahí mencionados.

Cuarto. La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo no dará lugar a devolución alguna.

Quinto. El presente Acuerdo no impide las facultades de revisión establecidas en la fracción V del artículo 18 y fracción XIX del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero. P.O. No. 32 Alcance II, 21 DE ABRIL DE 2017